

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

C/ -----

Rol:

190-2024

Fecha de sentencia:	13-02-2024
Sala:	Quinta
Materia:	802
Tipo Recurso:	Penal-nulidad
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	C/ -----: 13-02-2024 (-), Rol N° 190-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?ddjew). Fecha de consulta: 14-02-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

I.C.A. de Valparaíso

Valparaíso, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos:

1° Que ha comparecido en autos doña Cynthia Vivanco Rodríguez, Defensora Penal Pública, por su representado -----, deduciendo el presente recurso de nulidad, en contra de la sentencia de 12 de enero pasado, dictada por el Tribunal de Juicio Oral de Quillota, que lo condenó a la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, y accesorias legales, como autor de un delito de robo con intimidación. Como causal de su arbitrio alega la del artículo 374 letra e) del Código Procesal Penal, fundado en que se han omitido en la sentencia los requisitos previstos en el artículo 342 letra c) en relación al artículo 297 del mismo cuerpo legal, particularmente el principio de la razón suficiente.

2° Que continúa el recurrente, en el motivo 10° el Tribunal señaló los hechos que tuvo por acreditados: “El día 17 de septiembre de 2019, alrededor de las 00,00 horas, ----- se encontraba en su dormitorio de la parcela 106, -----, comuna de Papudo, donde trabajaba como cuidador, instante en que -----, quien se encontraba albergándose en el mismo inmueble, se dirigió ----- y lo intimidó con un cuchillo, sustrayéndole de ese modo la suma aproximada de \$ 220.000 en dinero efectivo y su celular marca Samsung, huyendo con dichas especies en su poder, además de llevarse consigo un televisor que estaba en el lugar”.

3° Que agrega el actor, la sentencia incurre en los siguientes vicios que detalla: a) la prueba del ente persecutor para acreditar el delito y la participación de su defendido fue con dos testigos civiles de oídas y dos funcionarios policiales de oídas, junto a la prueba documental consistente en el comprobante de una solicitud de cédula de identidad y unas fotografías. b) La defensa no presentó prueba. Debiendo agregarse que la acreditación del hecho punible no se sustenta en una valoración de la prueba de conformidad a la sana crítica, vulnerando el principio de la razón suficiente, ya que no existe prueba independiente que corrobore la versión de la víctima más que sus propios dichos y los

dichos del testigo dueño de la parcela donde ocurrieron los hechos ----, testimonio insuficiente para lograr la acreditación del hecho y la participación en el mismo que le cupo al acusado. No existiendo, además, una explicación clara, lógica y completa respecto de la valoración que se le da a esta deposición.

4° Que examinada la sentencia cuestionada, debe advertirse, en primer término, que lo que reclama el recurrente es una situación que más bien dice relación con una discrepancia de la valoración de la prueba que realizó el tribunal a quo, lo que es privativo de los jueces del fondo y que escapa a un recurso como el presente, que es de derecho estricto. Ahora bien, para acreditar el hecho punible y la participación del acusado en el mismo, el tribunal tuvo en vista varios antecedentes que lo llevaron a la conclusión de condena definitiva. Es por eso que en apartado 11° de ella, el tribunal hace referencia a las siguientes probanzas que tuvo en vista al efecto, a saber, la declaración del ofendido quien relató el hecho de que fue víctima, precisando los detalles del mismo; deposición de ----, quien corroboró los dichos de la víctima, agregando que él también era trabajador de ---- enterándose al día siguiente de lo ocurrido; también declaró -----, dueño del predio donde ocurrieron los hechos, quien expresa que supo que mientras su trabajador, cuidador del lugar, se encontraba en su pieza, el acusado le puso un cuchillo en el cuello amenazándolo de muerte y le sustrajo dinero, alrededor de \$ 200.000, llevándose un televisor y un rifle a postón, reconociendo sin atisbo de duda a la persona del acusado como la persona que autorizó a quedarse en su parcela, sindicándolo directamente, debiendo agregarse que el tribunal se hace cargo en tres oportunidades de su declaración, en las páginas 14, 17 y 24; también declaró el subcomisario de la PDI David Guerra Jaque, quien clarificó lo referido en la denuncia y que originó la causa, lo que ratifica la funcionaria de esa misma institución Paulina Vergara Villalón, declaraciones todas las que unidas a las fotografías del lugar, llevan al tribunal a apreciar que en el relato de todos ellos se aprecia una consistencia lógica en la versión de la víctima y el resto de los deponentes, con ausencia de contradicciones relevantes, contrariedad que si se aprecia en el acusado, al dar distintos horarios y explicaciones acomodaticias.

5° Que de todo lo expuesto fluye, sin lugar a dudas, que en su sentencia los jueces del grado realizaron una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados, valorando todos los medios de prueba que les fueron presentados, de acuerdo a lo que al efecto prescribe el artículo 297 del código citado, apreciando la prueba sin contradecir los

principios de la lógica y el de la razón suficiente, como se ha pretendido por el recurrente, por lo que no habiendo ocurrido la trasgresión que se invoca por la defensa del condenado, el arbitrio deducido en tal sentido deberá ser desechado.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y lo dispuesto, además, en los artículos 342, 372 y 374 letra e) del Código Procesal Penal, se rechaza el recurso de nulidad deducido por la defensa del acusado, en contra de la sentencia referida precedentemente, declarándose que la misma como el juicio que la antecedió no son nulas.

Regístrese y comuníquese.

Redacción del Ministro don Alejandro García Silva.

Se deja constancia que no firma el Abogado Integrante señor Enrique Letelier Loyola, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y a su acuerdo, por no integrar Sala el día de hoy.

N°Penal-190-2024.